El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S con NIT. 860.058.070-6 -en calidad de Fideicomitente- por medio de su apoderada, INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, radicó bajo el No. 24-1-5235 del 04 de diciembre de 2024, solicitud de prórroga de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-22-0433 del 12 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido por la ley.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-296594 del 06 de diciembre de 2024, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y representante del Fideicomiso CAÑAVERAL con NIT. 830.053.700, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 14 No. 91-43 y Calle 91 No. 14-60 Cañaveral en la ciudad de Ibagué.

Que la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. -Vocera del Fideicomiso de administración de Recursos y pagos Cañaveral, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2024, certifica "*...que mediante documento privado suscrito el día 25 de octubre de dos mil veintidós (2022) entre Constructora Colpatria SAS en calidad de Fideicomitente Constructor y Fiduciaria Davivienda S.A. se constituyó el Fideicomiso de administración de recursos y pagos Cañaveral...*
Que a la fecha de la presente certificación Constructora Colpatria SAS identificada con Nit. 860.058.070-6 ostenta la calidad de Fideicomitente Constructor en el Fideicomiso de administración de recursos y pagos Cañaveral".

Que mediante escritura Pública No. 0284 del 09 de febrero de 2024 de la Notaria Trece (13) del círculo de Bogotá, IGOR ALEXIS PEÑA ZUÑIGA con C.C. 79.985.386, representante legal de la Constructora COLPATRIA S.A.S. otorgó poder especial a INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, el cual se encuentra vigente según certificado de fecha 13 de febrero de 2024 expedido por dicha Notaría.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0433 del 12 de septiembre de 2022, prorrogó y modifico la licencia de urbanización No. 73001-1-19-0393 del 08 de julio de 2019 y otorgó a VISI & COMPAÑÍA SAS, Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA para adelantar la edificación del proyecto denominado "*LIF 91*", destinado a Vivienda Multifamiliar de interés social –*Vivienda VIS y VIP*- y comercio, conformado: Tres (3) Torres, Torre 1 y Torre 2 en dieciocho (18) pisos, con dos sótanos y cubierta en placa y Torre 3 en diecisiete (17) pisos con dos sótanos y cubierta en placa, con comercio en sótano 1 y 2, en un área construida de 35.203,91m² y Plataforma 1, en dos pisos, sótano 1 y 2, en un área construida de 2.337,29m² y Plataforma 2-, en un piso, sótano 1 y 2, en un área construida de 1.944,79m²; con un área construida para comercio de 491.35 m², un área construida para vivienda de 38.994,64m², para un área total a construida de 39.485,99m²; y CERRAMIENTO en una longitud de 155.74ml; incluida la aprobación de piscinas. El proyecto se encuentra ubicado en la Calle 91 No. 14-52 Avenida Ambala en la ciudad de Ibagué, con un área de neta urbanizable de 6.203,58m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-176483 y ficha catastral 01-08-0757-0010-000.

Que la resolución No. 73001-1-22-0433 del 12 de septiembre de 2022, tiene un plazo de treinta y seis (36) meses –para ejecutar las obras de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento- contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 03 de octubre de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0203 del 23 de abril de 2024, modificó una licencia de construcción vigente No. 73001-1-22-0433, corrigió y/o aclaró un yerro, aprobó el cambio de constructor responsable y otorgó aprobación de planos para propiedad horizontal.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0383 del 30 de julio de 2024, corrigió y/o aclaró un yerro y otorgó aprobación de planos para propiedad horizontal.

Que la Arquitecta BEATRIZ ELENA CEPEDA con Matrícula Profesional No. 25700-47756, en calidad de constructor responsable de la obra, certifica el inicio de la misma.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27-, es viable prorrogar el plazo de la licencia de construcción.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, -**a partir del 03 de octubre de 2025**- el plazo de la licencia de construcción -*en las modalidades de obra nueva y cerramiento*-, otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-22-0433 del 12 de septiembre de 2022** -*modificada mediante 73001-1-24-0203 del 23 de abril de 2024, aclarada mediante resolución No. 73001-1-24-0383 del 30 de julio de 2024, expedidas por el Curador Urbano Uno de Ibagué*;- del proyecto denominado "***LIF 91***", destinado a vivienda multifamiliar de interés social –*Vivienda VIS y VIP*- y comercio. El proyecto se encuentra ubicado en la Carrera 14 No. 91-43 y Calle 91 No. 14-60 Cañaveral en la ciudad de Ibagué; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-296594 y ficha catastral 01-08-0757-0010-000.**

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo vía electrónica en los términos dispuestos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

IGOR ALEXIS PEÑA ZUÑIGA
C.C. 79.985.386
Representante Legal CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS

El notificador

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO (E) DE IBAGUÉ

HACE CONSTAR

Que la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S identificada con NIT. 860.058.070-6 -en calidad de Fideicomitente- por medio de su apoderada, INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, radicó bajo el No. 24-1-5235 del 04 de diciembre de 2024, solicitud de prórroga de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-22-0433 del 12 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido por la ley.

Que el 17 de diciembre de 2024 fue enviada la citación para la notificación personal a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

Que INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021 en calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, mediante escrito radicado bajo el No. 2415492 del 19 de diciembre de 2024 requirió notificación electrónica de la Resolución 73-001-1-24-0599 del 16 de diciembre 2024

Que la resolución No. 73-001-1-24-0599 del 16 de diciembre 2024, fue notificada electrónicamente a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S el 20 de diciembre de 2024

Que contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

Que el artículo 87 del CPACA en su numeral 1 establece que: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso."*

Que mediante resolución 1000-0057 del 18-12-2024 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE identificado con C.C. 80.470.148 para el periodo del encargo del 23 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página *"3 de 3"* del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución No. 73-001-1-24-0599 del 16 de diciembre 2024, cobro firmeza el veintitrés (23) de diciembre de 2024 en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2024

Arq. JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué.

Proyectó: Abg Oscar Felipe Ospina Trujillo
Auxiliar Administrativo Curaduria Urbana Uno de Ibagué